

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230478

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: FLIBRO SA DE CA | / Pasen Entografos 10 Col PIPSA Tiale | nepantla de Baz, 54160 / 2606 7575, 2606 7575 / | | | | | |
|-----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| NOVEEDON: ELIBRO, S.A. DE S | . 7 Fasco Fotografios Fot, Col. Fill CA, Flair | repartia de Baz, 641007 2000 7070, 2000 7070 7 | | | | | |
| ECHA DEL DOCUMENTO | FORMA DE PAGO | OBSERVACIONES | | | | | |
| 30/10/2023 | 15 días | Oficio CDAACL/ADM-2011-2023 | | | | | |
| ECHA DE ENTREGA | LUGAR DE ENTREGA | | | | | | |
| 12 meses | | Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF | | | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total | |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|--|
| | | | SER | Licencia E-Libro OBSERVACIONES Contratación de la Base de Datos e-Libro (1 licencia con accesos ilimitados mediante rangos IP) 1. Plazo de los servicios: 12 meses. 2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2024. 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2024. 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 5. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/274/2023 6. Clasificación: Mínima 7. Fundamento de autorización: Artículos 39 fracción III, 43 fracción V, 45 fracción II, 46, 47 fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. 9. Fecha de autorización: 30 de octubre de 2023. 10. Unidad responsable UR: 24510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos", Partida presupuestaria: La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de las partidas: 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros" 11. Area solicitante: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ADM-2011-2023, de fecha 2 de octubre de 2023. 12. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. | 167,803.00 | - 167,803.00 | |
| | | | | Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. 14. Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, crédito a los | | | |
| 1 | N1-ELIMINADC |) 6 | | 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. La Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), en su calidad de Unidad Responsable Integradora de la partida presupuestaria, manifestó al CDAACL, mediante oficio DGTI/SGST-110-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, que el requerimiento se encuentra considerado en el Programa Anual de Necesidades 2024 y que los recursos para dicho ejercicio fiscal, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio referido, sin que la falta de estos origine responsabilidad alguna para la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. | | | |

CONTINUA

. .



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230478

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: ELIBRO, S.A. DE C | /. / Paseo Fotografos 10, Col. PIPSA, Tlalnep | antla de Baz, 54160 / 2606 7575, 2606 7575 / | |
|-----------------------------------|---|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 30/10/2023 | FORMA DE PAGO 15 días | OBSERVACIONES Oficio CDAACL/ADM-2011-2023 | |
| FECHA DE ENTREGA 12 meses | LUGAR DE ENTREGA | Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF | |

| os. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|-----|----------------|-------------|----------|---|-------------------|------------------------|
| | | | | Plataforma de acceso multiusuario, cuyo alcance se describe en la propuesta técnica y económica entregada por el proveedor de fecha 12 de octubre de 2023, que forma parte integrante del presente instrumento como Anexo, y conforme al cual el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios contratados. | | |
| | | | | El "Prestador de Servicios" deberá pagar las penas convencionales pactadas en la cláusula Tercera del presente instrumento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en el Anexo adjunto al presente contrato. | | |
| | | | | El "Prestador de Servicios" se obliga a proveer el soporte técnico que, en su caso, requiera el servicio contratado, en el entendido de que, de no hacerlo, se hará acreedor a las penas convencionales pactadas en la referida cláusula Tercera. | | |
| | | | | Los recursos para el ejercicio 2024 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | | |
| | | | | El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf | | |
| 8 | | | | ID MIPES 2024: 9359 SERVICIOS INCLUIDOS: Licencia E-Libro | | |
| | TE CON LETRA | MII OCHOCIE | NTOS TRE | ES PESOS 00/100. M.N. | Subtotal TOTAL | 167,803.0 167,803.0 |

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2 Fecha de Impresión: 09/11/2023 16:45:12

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.- La purperna Corte de Justicia de la Nacion, en lo successivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en lésminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 43, fracción IV, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo

General de Administración xIV/2019 y 64. 67 y 116 del Acuerdo General de Administración IV/2019 del Committe de Suprema Conte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil dicinibueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocriporación de bienes y la continatación de dos por la Suprema Conte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

1.3.- La persona litular de la Dirección General de Recursos Materiales. está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019

Corte de Justicia de la Nación: y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Mária Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 24510906S0010001 Partida Presupuestal 32701, Centro de costos 134.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- EI "Prestator de Servicios" manifesta por su propio defercho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuentat don la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos fécnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetaviso en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarà como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" réconocen que la carátula del presente contrato, así como su anexo forman parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y devida en la declaración fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y devida en la declaración fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y devida de la suprema Corte podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento de contractador.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siquiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadades en el instrumento contractual y de su anexo. la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial. la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue pròrroga al 1ºPrestador de Servicios" respecto al cumplido.
En caso de que no se otorgue pròrroga al 1ºPrestador de Servicios" respecto al cumplido o en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto que resultente entrega. del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato

Sa las penas convencionales recisan el porcentaje senalado amenomente, se iniciará el procedimiento de rescissión del contrato.

Las penas podrán descontarso de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$167.803.00 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) No genera IVA

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" ciede realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes términos:

Edificio Alterno. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicado en Calle 16 de septiembre mimero 38. Col Centro, C.P., 96055, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

En terminos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato incinamente posta contrato úniciambre de 2024.

El plazo de los servicios pactado en este contrato úniciamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el Administrador' del contrato al "Prestador de Servicios"

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.

Cotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prómoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte". Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier

responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indoie.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Becima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrión del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el únicio responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolisar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, váticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

legales que se pudieran ejercer Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" enconnienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La repuración del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de las illuscionis anteriors, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los

Decima Tercera, intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven de los persona, risida o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y de los persona, risida o moral, los derechos y de los persona de la respectación de los derechos y de los persona, risida o moral, los derechos y de los persona de la respectación de los derechos y de confidenciales, en terminos de los artículos 105,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información contrator de la respectación de la como destenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se protecto de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para contrato, contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en material que legue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" sas una el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga accesa con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente Contrato, sa i como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prastador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios o que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

Decima Quinta, rescrisión de contrato. Las Partes adoptan que la superina Corte por a rescribir de la socialidaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de encuentra, en presente contrato su contrato. Las causas respectivos deja de cumpir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o fiquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienas o la prestación del los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a cualesquiera de las obligaciones servindas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interés general, en terminas de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIIV/2019 Decima Novena. Administrador del contrato. La "suprema Corte" designa al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central, como "Administrador del presente ontrato, quies su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá evisar e inspeccionar las actividades que desempeñ el Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Directora de norma por escrib de Prestador de Servicios", si como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Directora de norma por escrib del Prestador de Servicios", Vigêsima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma

vigesima. Resourción de controversias. Para eccto de la interpetación y cumplimiento de lo estipulado de la estipulación de la estipulación de la estipulación de la expresa a cualquier otro fuer que, en razón de su dominicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicia de la Federación.

Las 'Partes' acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarás por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual serige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019*, y en los no previos en des Judicios de la Nación, el 'Acuerdo General de Administración XIV/2019*, y en los no previos en des procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidade Hacendana, la Ley General de Responsabilidades Administrativo en lo conducente.

N2-ELIMINADO RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD O POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Mauricio Vulfrano Dian 14. nov. 2023



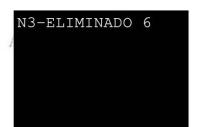
12 de octubre de 2023

Presidencia Suprema Corte de Justicia

Me es grato someter a su amable consideración nuestra propuesta técnica y económica por la suscripción anual a la Colección e-Libro Ciencias Sociales que contempla el **acceso multiusuario** para la Suprema Corte de Justicia.

Agradezco de antemano la confianza brindada.

Quedo a sus órdenes cualquier duda o aclaración al respecto de esta propuesta, reciba un cordial saludo



Mauricio Díaz Hernández | Director General | eLibro SA de CV Rio Lerma 232 piso 23, Col. Cuauhtemoc, Del. Cuauhtemoc, Ciudad de México 06500 Teléfono: 55 1775 8728 | Oficina: 55 260 675 75. mauricio@e-libro.mx



N4-ELIMINADO



Producto Cotizado

Estamos cotizando nuestra **Colección Ciencias Sociales** en la Plataforma e-Libro descrita a continuación:

e-libro combina una poderosa y versátil plataforma de software con más de 40,457 títulos de las editoriales y prensas universitarias líderes del mundo con más de 414 editoriales y prensas universitarias lideres en el mercado.

El sistema e-Libro para bibliotecas está basado en documentos de formato portátil (PDF), el cual es usado por la mayoría de las editoriales del mercado. Este formato permite a e-Libro mantener contenidos actualizados desde sus generadores y continuar incrementando sus colecciones. La tecnología PDF para libros electrónicos asegura que los ebooks mantengan la apariencia de los documentos originales.

Las bibliotecas también pueden hacer uso de esta tecnología para resguardar y distribuir electrónicamente en forma "on-line" sus propias colecciones especiales y/o reservadas; creando así bibliotecas personales.

La Plataforma e-libro cuenta con tecnología *InfoTools*™ que habilita a los usuarios a vincular en forma automática el contenido que está consultando en e-Libro con otros recursos digitales dentro de la biblioteca, o diferentes herramientas de investigación disponibles en la web, tales como información bibliográfica, biografías, mapas, explicaciones, traducciones y otras a través de la selección de una palabra o frase.

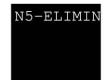
Con la **Plataforma e-libro** es posible consultar el acervo "on-line" ó "Fuera de Línea" al descargar los títulos de manera total o parcial de acuerdo a restricciones impuestas por los editores.

Descarga del Contenido para uso sin conexión a Internet

En la colección ingeniería y tecnologías de acuerdo a los derechos de autor de las obras se permite la descarga para consulta fuera de internet de:

Capítulos y rangos de páginas:

- Imagen en formato PDF
 - Todos los documentos disponibles
 - · El mismo límite de páginas que para la impresión
 - · Puede utilizarse en la mayoría de los equipos y dispositivos, incluso en Kindle
 - · Gratuito para todos los clientes, incluidas las bibliotecas públicas
 - · Los archivos no tienen fecha de vencimiento.





Documentos Completos

- Formato Adobe Digital Editions
- Participación prácticamente todas las editoriales
- Hasta 10 descargas simultáneas por usuario / el usuario puede descargar n veces el mismo libro.
- Copia o impresión sin conexión, hasta el 25% del documento descargado de acuerdo a los permisos que otorga cada editorial.
- Puede utilizarse en la mayoría de los ordenadores y dispositivos Android e iOS, no Kindle

Reportes de Uso:

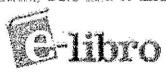
Pueden generarse Reportes en diferentes formatos: HTML, PDF, XLS

Resumen de actividad del sitio

- Reportes por Títulos
- en el mes actual
- los últimos 12 meses
- el último año calendario
- en un periodo determinado
- por categorías
- Reportes COUNTER

| et? | Name | | Site Activity | Report | | | | | |
|------------------------|------------|-----------------|-----------------|------------------|---------------------|------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------|
| nel | 1 | | | | | | | | |
| cussent Collection All | | | | | 4 550 | | | | |
| Summarization | | | Celendar Month | | | | | | |
| Pe | ried | | 2014-01-01 a | 2014-06-04 | | | | | |
| | Month | Pages Viewed | Pages Capied | Pages Printed | Unique Documents | User Sessions | Chapter / Range Downloads | Full Title Dusculnade | Online Turnaways |
| | 1 | 13 | 1 | a | 16 | 22 | .0 | 0 | - 1 |
| ĭ | 2 | 128 | 111 | 0 | 212 | 464 | 33 | 2 | 4 |
| | 3. | 468 | 2 90 | 68 | 306 | 493 | 24 | 19 | 1 |
| | 4 | 273 | 6 15 | 53 | 176 | 237 | 9 | 7 | - 1 |
| | 5 | 343 | 5 73 | 0 | 322 | 193 | 52 | 24 | - 1 |
| | 6 | 8 | 9 | 0 | 8 | 8 | 0 | 0 | |
| rat | nd Totals: | 1535 | 2 320 | 121 | 1040 | 1717 | 118 | 52 | |

N6-ELIM



Términos de Contratación

Forma de Pago

eLibro, S.A. de C.V., otorgará el acceso una vez recibida la orden de compra correspondiente y aceptará como condición de pago una sola emisión.

A fin de facilitar el pago se puede elegir alguna de las siguientes opciones:

| } | Forma de Pago: Crédito de 15 días hábiles, a partir de la recepción de la factura en | ventanilla |
|----|--|------------|
| | acompañado de la evidencia de que el servicio fue entregado a entera satisfacción. | |
| | La venta de libros no causa impuesto al valor agregado. | |
| ĽĴ | Vígencia de la propuesta 60 días hábiles | 0. • |
| | Precios sujetos a cambio sin previo aviso. | |
| | | |

Entrega y acceso por Internet:

eLibro, S.A. de C.V., dará acceso a los sistemas de información en aproximadamente 48 horas posteriores a la recepción de la orden y del convenio de servicio debidamente firmados y una vez que los términos comerciales de la negociación estén finalizados.

Tipo de Acceso:

El acceso a las colecciones será configurado de la siguiente manera:

- ✓ Acceso Remoto para usuarios fuera o dentro de la institución mediante URL Referidos.
- ✓ Acceso desde el rango IP de la SCJN

Soporte Técnico y Capacitación:

- ✓ Atención personalizada: servicio en línea, vía correo electrónico, información frecuente y actualizada (pedidos, reclamaciones y servicios de capacitación o. información del sector).
- ✓ Atención personalizada para la resolución de dudas técnicas, de acceso y gestión de información.
- ✓ Gestión ante editores para la recepción de información o implementación de herramientas gestión de información (conexión meta buscador).

N7-ELII



✓ Soporte para permitir el acceso a texto completo a los recursos electrónicos de la Plataforma e-Libro.

Capacitación:

- ✓ Capacitación remota sobre el uso de los bienes adquiridos, destinada a los administradores, miembros del staff de bibliotecas, así como personal académico de la Institución.
- ✓ Capacitación mensual en línea y personalizada para aquellos miembros de las direcciones académicas y de sistemas a otorgarse mediante solicitud y registro.
- ✓ Disponibilidad en línea de tutoriales y guías de usuario de cada uno de los bienes adquiridos, susceptible de consultarse 24x7x365.

Licencia de Uso y Derechos de Copyright:

Los materiales en este sitio Web son propiedad de sus respectivos poseedores de derechos de autor. Por favor, lea la información sobre derecho de autor que se encuentra impresa dentro del "Acuerdo de Términos de Servicio" para informarse sobre lo que puede o no hacer con los Contenidos disponibles en este sitio. Todos los derechos no expresamente cedidos acá se reservan a los poseedores de derechos de autor.

El sitio Web de e libro copyright © 1999-2012, e libro.

Requerimientos Técnicos

Navegador Edge, Safari y Chrome

N8-ELIMINADO



CARACAR CARRA COMPANDA COMPAND

Anexo 1b

MANIFESTACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL

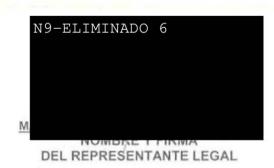
FECHA: 11 de octubre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE

[MAURICIO VULFRANO DIAZ HERNADEZ] actuando en nombre y representación de [ELIBRO S.A DE C.V], por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación [número y nombre del procedimiento], mediante [especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE], así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en Calle Paseo Fotógrafos número exterior 10, Colonia PIPSA, Alcaldía o Municipio Tlanepantla de Baz, Código Postal 54160, Ciudad Estado de México.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

MO



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para le Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para le Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf